



## Resolución de Alcaldía N° 010- 2025-MPA/A

Azángaro, 22 de enero del año 2025

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

#### VISTO:

El Proceso de selección Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1 cuyo objeto es Contratación del Servicio de Consultoría de Obra Contratación de Consultoría de Obra de Supervisión para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE CHAUPI SAHUACASI, COLLANA, APA ESPERANZA SANTA MARIA, INCAPARA, COLLANA LAYUYO Y COLLANA PANTIPANTINI DE LA MICROCUENCA SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE AZÁNGARO - PROVINCIA DE AZÁNGARO — DEPARTAMENTO DE PUNO" CON CUI 2474722, INFORME N° 005-2025-/MPA/GM de fecha 21 de enero del 2025, Opinión Legal N° 0031-2025-MPA/GAJ de fecha 21 de enero del 2025, Informe N° 0056-2025-MPA/SGA de fecha 17 de enero del 2025, Resolución N° 270-2025-TCE-S4 de fecha 13 de enero del 2025, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, en el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, dispone que, son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía son sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, según la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4, del tribunal de Contrataciones del Estado establece: "(...) la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear al procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final formada por la administración.

Que, de acuerdo al artículo 2° del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado establece principios en el numeral c) Transparencia, las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condicionamientos de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Así como también el literal f) Eficacia y eficiencia, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, Mediante Formato N° 09 de fecha 04 de noviembre del 2024 Acta de Aprobación del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, los miembros del Comité de Selección del CP N° 001-2024-CS/MPA-1 acuerdan, después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las bases, por unanimidad, aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones; asimismo mediante Informe de Hito de Control N° 074-2024-OCI/0457-SCC (Hito de Control N° 01 -Actos preparatorios, convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas y observaciones e integrantes de bases) identifica situaciones adversas a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Que, de otra parte, mediante Resolución N° 270-2025-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, dentro de los puntos controvertidos en su numeral 22 pone de conocimiento y aprecia **la incongruencia y falta de claridad respecto de plazo de ejecución establecido en las bases integradas del proceso de selección del CP N° 001-2024-CS/MPA-1**, vulnerando el principio de transparencia, por medio del cual, las entidades deben proporcionar información clara y coherente, con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores lo cual en el presente caso, ha repercutido en la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, poniendo en riesgo el cumplimiento del objeto de convocatoria y con ello el fin público, puesto que el requerimiento y las bases contienen plazos diferentes. Por lo tanto, el vicio advertido por este Tribunal es trascendente y, no es posible conservarlos, puesto que vulneran el principio de Transparencia, afectando directamente al impugnante y demás postores y pone en riesgo el cumplimiento del objeto de convocatoria, puesto que se ha evidenciado que la condición del plazo es imprecisa. Por lo que la SALA RESUELVE declarar la nulidad de oficio del Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1 Primera Convocatoria “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE CHAUPÍ SAHUACASI, COLLANA, APA ESPERANZA SANTA MARÍA, INCAPARA, COLLANA LAYUYO Y COLLANA PANTIPANTINI DE LA MICROCUENCA SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE AZÁNGARO - PROVINCIA DE AZÁNGARO — DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI 2474722” convocado por la Municipalidad Provincial de Azángaro disponiendo **retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria**, previa reformulación de las bases, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Asimismo, devolver la garantía presentada por el postor BIGONTE INGENIEROS CONTARTISTAS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para a la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del reglamento.

Que, con informe N° 005-2025/MPA/GM, emitido por el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo para su evaluación y determinación a fin de que se tome las acciones correspondientes.

Que, en el presente caso se habrían generado vicios durante el desarrollo del Procedimiento de Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1 “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE CHAUPÍ SAHUACASI, COLLANA, APA ESPERANZA SANTA MARÍA, INCAPARA, COLLANA LAYUYO Y COLLANA PANTIPANTINI DE LA MICROCUENCA SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE AZÁNGARO - PROVINCIA DE AZÁNGARO — DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI 2474722”, y conforme a lo precisado en las normas señaladas se han contravenido las normas legales es factible que se declare su nulidad de oficio, y retrotraer el procedimiento de selección del CP N° 001-2024-CS/MPA-1 a la etapa de convocatoria.

Que, mediante Informe N° 0056-2025-MPA/SGA los miembros integrantes del Comité de Selección del CP N° 001-2024-CS/MPA-1, señala que en el presente caso se habrían generado vicios durante el desarrollo del procedimiento de Concurso Público N° 001-2024-CS/MPA-1 y conforme a lo precisado en las normas señaladas se han contravenido las normas legales siendo factible que se declare su nulidad de oficio y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, a lo señalado El Artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, las causales previstas se señalan en el Artículo 44.1 siempre que (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan normas legales; (iii) contengan imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en la normativa aplicable debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar (...);

Que, con Opinión Legal N° 0031-2025-MPA/GAJ, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, declara procedente la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-CS/MPA-1 cuyo objeto de contratación de Consultoría de Obra de Supervisión para la ejecución de la Obra “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LAS COMUNIDADES DE CHAUPÍ SAHUACASI, COLLANA, APA ESPERANZA SANTA MARÍA, INCAPARA, COLLANA LAYUYO Y COLLANA PANTIPANTINI DE LA MICROCUENCA SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE AZÁNGARO - PROVINCIA DE AZÁNGARO — DEPARTAMENTO DE PUNO” CON CUI 2474722”, ello





